

D. JUAN JOSÉ GARCÍA BAYÓN, Secretario del Ayuntamiento de Colmenarejo (Madrid),

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2014 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

« **4.- SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA.--** Por La Sra. Alcaldesa se da cuenta del estado de la tramitación del expediente para la contratación de los Servicios de Asistencia Jurídica y Defensa Judicial.

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 6 de agosto de 2014 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de Servicios de Asistencia Jurídica y Defensa Judicial y se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Que se solicitó ofertas a las siguientes empresas:

- MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA OLMOS SLP
- AMBOAGE SANTISO, JESUS CARLOS
- TAUS NAVARRO, CESAREO

Que se presentaron las siguientes proposiciones:

Nº Registro de Entrada	Nombre de la empresa	Fecha de entrada
5131	MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA OLMOS S.L.P	05/09/2014
5132	CARLOS AMBOAGE SANTISO	05/09/2014
5148	EDILOCAL ABOGADOS S.C.	05/09/2014

y que la Junta de Gobierno Local sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2014 adoptó el siguiente acuerdo:

<<3.- SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA.- Visto que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2014 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del servicio de Asistencia Jurídica y Defensa Judicial por procedimiento negociado sin publicidad, y se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que se solicitó ofertas a las siguientes empresas:

- MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA Y OLMOS SLP antoniomiana@miana.es
- AMBOAGE SANTISO, JESUS CARLOS



c.amboage@gmail.com

- TAUS NAVARRO, CESAREO cesartaus@talefonica.net

Visto que las únicas proposiciones fueron las presentadas por MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA Y OLMOS SLP, D. CARLOS AMBOAGE SANTIJO, EDILOCAL ABOGADOS S.C. y que la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2014 una vez revisada la documentación de los "Sobres A" que contienen la documentación administrativa, siendo la misma correcta en todos los casos, y visto que se procedió a la apertura de los "Sobres B" que contienen la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor, acordó:

PRIMERO: Admitir las proposiciones presentadas por MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA Y OLMOS SLP, D. CARLOS AMBOAGE SANTIJO y EDILOCAL ABOGADOS S.C.

SEGUNDO: Requerir que se valore la documentación la documentación de los sobres "B" cuya ponderación depende de un juicio de valor, y se emita el informe correspondiente por el Secretario Municipal.

TERCERO: Que este acuerdo se notifique a los interesados con el ofrecimiento de los recursos correspondientes.

Por el Secretario se da lectura del informe que ha emitido, relativo a la documentación presentada en el sobre "C" que arroja el siguiente resultado:

- 1. MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA Y OLMOS ABOGADOS: 30 puntos.
- 2. EDILOCAL ABOGADOS S.C.: exclusión.
- 3. CARLOS AMBOAGE SANTISO: 2 puntos.

"Causa de exclusión de EDILOCAL ABOGADOS S.C.:

Inclusión indebida de información de su oferta evaluable mediante formulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicios de valor.

Fundamentación Jurídica:

Aplicación de los principios de transparencia e igualdad de trato a la presentación de proposiciones y a la fase de apertura y valoración de las mismas. (Artículos. 1, 139, 145 y 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.)



El principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben de hallarse en igualdad tanto en el momento de presentar las ofertas como en el momento de ser valoradas.

En este principio se basan las Directivas relativas a la adjudicación de contratos públicos. (Sentencias TJCE de 12 de diciembre de 2002, Universidad Bau y otros, y de 19 de junio de 2003, GAT).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 12/2013 de 22 de mayo:

"Son las exigencias del principio de igualdad de trato las que determinan que el articulo 150.2 del TRLCSP disponga que "la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello", y que en su ejecución, el RDLCSP, disponga de un lado en su artículo 30 las garantías para la valoración separada y anticipada de los criterios que dependan de un juicio de valor respecto de los de valoración automática, y de otro en el artículo 26 imponga que "la documentación relativa a los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, debe presentarse en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última, antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos".

La razón de ser, de que la valoración de los criterios técnicos se realice antes de conocer la oferta económica y demás criterios evaluables mediante formulas, es evitar que ese conocimiento pueda influenciar la valoración a realizar mediante criterios sujetos a juicios de valor, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de estos criterios."

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 22/2013 de 17 de enero (Recurso 328/2012) ha resumido los criterios que ha venido aplicando en estas cuestiones:

"Este Tribunal en sus resoluciones, ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicios de valor o evaluable mediante formulas) en el sobre de cumplimiento de requisitos previos (Resoluciones 147/2011 y 67/2012 referidas a los recursos 114/2011 y 47/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante formulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (Resoluciones 191/2011 y 299/2011, referidas a los recursos 156/2011 y 253/2011); y por otro la no exclusión de aquellos que incluyeron información del sobre evaluable automáticamente en el sobre referido a información técnica no sujeta a evaluación mediante juicio de valor (Resoluciones 14/2010 y 233/2011, que se corresponden con los recursos 18/2010 y 198/2011)".



En el mismo sentido se pronuncian los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 43/02, de 17 de diciembre, y 20/07 de 26 de marzo.

También es de interés la Sentencia número 467/2007 de 27 de mayo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5^a)."

Seguidamente se abre los "Sobres B", que contienen la oferta económica:

➤ MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA Y OLMOS ABOGADOS Resultado final:

- Precio: 0 puntos.

- Asesoramiento presencial: 50 puntos.

Puntuación obtenida: 50 puntos.

➤ EDILOCAL ABOGADOS S.C No procede la apertura del sobre por estar excluido.

CARLOS AMBOAGE SANTISO Excluido.

Causa de exclusión: exceder la oferta presentada el tipo de licitación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El tipo de licitación es de 2.000 euros (dos mil euros) euros mensuales y 420 euros (cuatrocientos veinte euros) euros de IVA (21%), y la oferta es de 2.500 (dos mil quinientos) euros mensuales, más el I.V.A. vigente.

Y por los miembros de la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los tres miembros presentes de los cuatro que legalmente la integran, acuerda:

PRIMERO: Clasificar las ofertas presentadas por los licitadores con el siguiente orden y detalle:

Orden	Nombre de la empresa	Total
1	MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA Y OLMOS ABOGADOS	80 puntos
2	CARLOS AMBOAGE SANTISO	Excluido
3	EDILOCAL ABOGADOS S.C	Excluido



SEGUNDO: Requerir a MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA Y OLMOS ABOGADOS candidato que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que en el plazo de diez días, a contar a partir del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente, la documentación administrativa a la que sustituye la documentación presentada en el sobre A, acreditativa de la aptitud para contratar, de la personalidad jurídica de la empresa, de la solvencia técnica, económica y financiera y los otros documentos que se detallan en la cláusula en la cláusula decimotercera del PCAP en los apartados a) b) c) d) y e) así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva de mil doscientos euros (1.200 €)."

TERCERO: Que este Acuerdo se notifique a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos correspondientes.>>

Que por MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA OLMOS SLP, fue presentada la documentación requerida en la siguiente fecha: 10 de octubre de 2014 y la Junta de Gobierno Local previo debate y por unanimidad de los cuatro miembros presentes de los cuatro que legalmente la integran acuerda:

PRIMERO. Adjudicar el contrato para los Servicios de Asistencia Jurídica y Defensa Judicial, a MIANA CHIPPIRRAS CERNUDA OLMOS SLP.

SEGUNDO. Notificar al adjudicatario, el presente Acuerdo y citarle para la firma del contrato.

TERCERO. Publicar la adjudicación del Contrato en el Perfil del Contratante.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.»

Para que así conste, se expide la presente, con la reserva del artículo 206 del ROF, y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Colmenarejo, en la fecha que consta al margen.

El presente Certificado ha sido firmado digitalmente por la Alcaldesa Doña Nieves Roses Roses y por el Secretario General del Ayuntamiento Don Juan José García Bayón.